

Nit 890305496-9

RESOLUCIÓN No. 20-38.01-042

(Febrero 24 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE Y PAGO DE UN PERIODO VACACIONAL, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE VACACIONES, Y DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION A UNA EMPLEADA PUBLICA"

El Gerente del Hospital José Rufino Vivas Empresa social del Estado, en uso de sus Atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley No 1045 de 1.978, y el Artículo 4 del Decreto Ley No 0139 de 1.996, Decreto 068 de marzo 26 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1) - Que la Señora **ANYI PAOLA REINOSO MARULANDA** ,identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.630.859 Expedida en Fomeque (Cundinamarca) y quien ocupa el cargo de Auxiliar en Salud – laboratorio Clínico código 412 Grado 8 en el Hospital Local José Rufino Vivas , ha solicitado a La Gerencia del Hospital Local José Rufino Vivas ,el disfrute de un periodo de vacaciones que en la actualidad se le adeuda de un periodo vencido del periodo correspondiente por laborar un año ininterrumpido del 3 de enero de 2025 hasta el 2 de enero de 2026.

2) - Que según estipulaciones del artículo 12 del Decreto Ley N° 1045 de 1.978 y su concordante el Artículo 45 del Decreto Reglamentario N° 1848 de 1.969, señalan que: *"causado el correspondiente derecho a las vacaciones, deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho".*

3) -Que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP mediante la circular N° 13 del 25 de octubre de 2005, determino las 19 prestaciones sociales que gozan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden Nacional, incluyendo entre ellas la Bonificación Especial por Recreación, de allí, que cuando un empleado sale a disfrutar de sus vacaciones, tiene derecho al pago de quince (15) días hábiles por cada año de servicios , y a quince (15) días de salario por concepto de **PRIMA DE VACACIONES** por cada año de servicios conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 1045 de 1978, los cuales se liquidan con los factores salariales que el empleado beneficiario este percibiendo a la fecha del disfrute y al reconocimiento y cancelación de los dos (02) días de la **Asignación básica mensual** por cada año de servicios que le corresponda al mismo, al momento de disfrutar el respectivo descanso vacacional, por la prestación social llamada- **"BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION"**, se deberá tener en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas, así:

- La asignación básica mensual señalada para el respetivo cargo.
- El auxilio de alimentación
- El subsidio de transporte
- La prima anula de servicios
- La bonificación por servicios prestados
- Los gastos de representación y prima técnica legalmente otorgadas.

4) – Que este despacho es competente para conceder el disfrute de estas vacaciones de conformidad a lo expresado en el artículo 9° del decreto Ley N° 1045 de 1978 y demás normas concordantes.

Proyectó: Oscar Rodríguez Estrada -Profesional Universitario,ops

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 3174385436-3165299771-3152917203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com.

DAGUA - VALLE

Nit 890305496-9

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 20-38.01-042 de febrero 24 de 2026.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el pago de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación dentro del mes de marzo de 2026 por efectos presupuestales del mes, sera liquidado desde el 10 de marzo de 2026 al 31 marzo de 2026, el disfrute de vacaciones por veintidós (22) días hábiles correspondientes a un (1) periodo de vacaciones vencida (entre el 3 de enero de 2025 al 2 de enero de 2026), a favor de la Señora **ANYI PAOLA REINOSO MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.630.859 Expedida en Fomeque (Cundinamarca) y quien ocupa el cargo de Auxiliar en Salud – laboratorio Clínico código 412 Grado 8 en el Hospital Local José Rufino Vivas, decisión que se sustenta en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior a la Señora **ANYI PAOLA REINOSO MARULANDA** se ordena el disfrutara su descanso por un (1) periodo de vacaciones a partir del día 16 de marzo 2026 hasta el día 8 de abril de 2025 (corresponde a días de disfrute de un periodo vencido de vacaciones), deberá reintegrarse a su cargo a partir del 9 de abril de 2026.

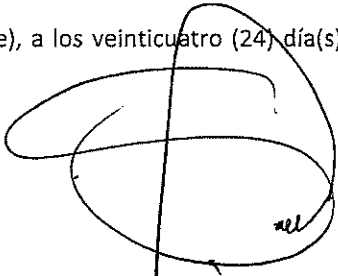
ARTICULO SEGUNDO: Debido a lo anterior, ordénese el reconocimiento y pago de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE LEGAL VIGENTE (\$3.530.566.00)** a favor de la Señora **ANYI PAOLA REINOSO MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.630.859 Expedida en Fomeque (Cundinamarca), por concepto de la cancelación de un (1) periodo de vacaciones, sus respectivas prima de vacaciones y su respectiva bonificaciones especial por recreación, materia del disfrute de las vacaciones aquí concedidas.

ARTÍCULO TERCERO: El valor aquí reconocido será cancelado con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales del presupuesto de gastos del **HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E.**, de la presente vigencia fiscal, con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO : Manifiéstese a la parte interesada que contra el contenido de la presente resolución procede el recurso legal de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse por escrito, para y ante el Gerente de la Institución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Dagua (Valle), a los veinticuatro (24) día(s) del mes de febrero del año Dos Mil veintiseis (2025).


FRANCISCO FONSECA AMARIS

Gerente – E.S.E

Proyectó: Oscar Rodríguez Estrada -Profesional Universitario

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 3174385436-3165299771-3152917203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com.
DAGUA - VALLE